



PROYECTO DE LEY 14552/2025-CR

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA
EL PAGO OPORTUNO DE LOS
DERECHOS LABORALES DE LOS
TRABAJADORES QUE PRESTAN
SERVICIOS EN CONTRATOS CON EL
ESTADO Y ESTABLECE SANCIONES A
LAS EMPRESAS INCUMPLIDORAS**

**ELIAS MARCIAL VARAS MELENDEZ
CONGRESISTA**

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el pago oportuno y efectivo de las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores que prestan servicios en la ejecución de contratos financiados con recursos públicos, estableciendo mecanismos de responsabilidad y sanción para las empresas que incumplan dichas obligaciones.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, de manera directa o indirecta, incluyendo consorcios, empresas intermediadoras, tercerizadoras, subcontratistas o cualquier otra modalidad de contratación permitida por la normativa vigente.

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 3.- Principio de responsabilidad solidaria

Las empresas contratistas del Estado son solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de todos los trabajadores que participen en la ejecución del contrato, independientemente del vínculo laboral directo o del régimen de contratación utilizado.

ARTÍCULO 4.- Incumplimiento de obligaciones laborales

Se considera incumplimiento de obligaciones laborales la falta de pago oportuno de:

- a) Remuneraciones
- b) Beneficios sociales
- c) Aportes previsionales
- d) Aportes a la seguridad social
- e) Cualquier otro derecho laboral reconocido por la legislación vigente dentro de los plazos legalmente establecidos.

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 5- Sanciones administrativas aplicables en la contratación pública

El incumplimiento de las obligaciones laborales genera, sin perjuicio de otras responsabilidades, la aplicación de las siguientes sanciones administrativas en el ámbito de la contratación pública:

- a) Penalidades económicas contractuales
- b) Reducción de puntaje o calificación en los procesos de selección
- c) Registro como proveedor con incumplimiento laboral

Las sanciones se aplican conforme a la gravedad y reiterancia del incumplimiento.

ARTÍCULO 6.- Reincidencia e inhabilitación

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones laborales da lugar a sanciones progresivas, que pueden comprender:

- a) Suspensión temporal para contratar con el Estado
- b) Inhabilitación para participar en procesos de contratación pública, conforme a la normativa vigente

La reincidencia se configura cuando la empresa incurre en más de una infracción firme dentro de un periodo determinado por el reglamento.

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 7- Coordinación interinstitucional

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral comunica al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado las resoluciones administrativas firmes que acrediten el incumplimiento de obligaciones laborales, a efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes en el marco de la contratación pública.

ARTÍCULO 8.- Deber de información y verificación

Las entidades del Estado deben incorporar en los contratos que celebren cláusulas que obliguen a las empresas contratistas a acreditar periódicamente el cumplimiento de sus obligaciones laborales, como condición para la continuidad del contrato y la tramitación de pagos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Segunda.- Adecuación normativa

Las entidades del Estado adecuan sus bases, contratos y procedimientos de contratación a lo dispuesto en la presente ley, sin generar gasto público adicional.

Tercera.- No generación de gasto público

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Cuarta.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Identificación del Problema

En el Perú, una parte significativa de los trabajadores del sector civil presta servicios en empresas que contratan con el Estado, especialmente en actividades vinculadas a obras públicas, servicios generales, mantenimiento, seguridad, limpieza, logística y otros rubros similares. Sin embargo, de manera reiterada, dichas empresas incumplen el pago oportuno de remuneraciones y beneficios laborales¹, afectando directamente la subsistencia y dignidad de los trabajadores y sus familias.

Este problema se agrava cuando las empresas utilizan esquemas de intermediación laboral, tercerización o subcontratación, con la finalidad de diluir responsabilidades y eludir sanciones efectivas. En la práctica, el trabajador queda en una situación de indefensión, mientras que la empresa principal continúa contratando con el Estado y recibiendo recursos públicos, pese a mantener deudas laborales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho al trabajo digno y al pago oportuno de las remuneraciones y beneficios sociales, estableciendo obligaciones claras para los empleadores y mecanismos de fiscalización a cargo de la autoridad administrativa laboral. Asimismo, la legislación vigente contempla supuestos de responsabilidad solidaria en casos de intermediación y tercerización laboral.

No obstante, en la práctica, la protección normativa presenta limitaciones estructurales cuando se trata de empresas que contratan con el Estado. Las sanciones derivadas de la fiscalización laboral, aun cuando son firmes, no generan consecuencias directas en el ámbito de la contratación pública, permitiendo que empresas con antecedentes de incumplimiento continúen participando y obteniendo contratos financiados con recursos públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La presente iniciativa legislativa propone establecer un nuevo estándar en la contratación pública, en el cual el cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales se constituya en una condición esencial para contratar con el Estado y mantener dicha condición durante la ejecución contractual.

El nuevo estado normativo que se busca alcanzar consiste en integrar de manera efectiva la protección de los derechos laborales al sistema de contrataciones del Estado, superando la actual separación entre la fiscalización laboral y las consecuencias administrativas en la contratación pública. Para ello, se plantea:

Consolidar la responsabilidad solidaria de las empresas contratistas del Estado respecto de todos los trabajadores que intervienen en la ejecución del contrato, independientemente de la modalidad de contratación empleada.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos fiscales adicionales para el Estado, en la medida en que no crea nuevas entidades, programas ni obligaciones presupuestales. Su implementación se realiza a través de los órganos y mecanismos administrativos ya existentes en el sistema de fiscalización laboral y en el régimen de contratación pública.

En cuanto al beneficio, la propuesta genera impactos positivos significativos, entre los que destacan:

- La protección efectiva del derecho al pago oportuno de remuneraciones y beneficios laborales de los trabajadores del sector civil que prestan servicios en contratos con el Estado.
- La reducción de prácticas empresariales abusivas, al introducir consecuencias reales y disuasivas para el incumplimiento laboral.
- El fortalecimiento de la calidad del gasto público, al asegurar que los recursos del Estado no financien empresas que vulneran derechos laborales.
- La promoción de una competencia más justa entre proveedores del Estado, favoreciendo a las empresas que cumplen la normativa laboral.
- La disminución de conflictos laborales y sociales asociados al retraso o incumplimiento de pagos.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Política 11.
Promoción de la
igualdad de
oportunidades sin
discriminación

**Con este objetivo el
estado:**

El proyecto contribuye a reducir situaciones de desigualdad y vulnerabilidad que afectan a trabajadores tercerizados o intermediados, quienes suelen enfrentar mayores riesgos de incumplimiento laboral.

**Política 14. Acceso
al empleo pleno,
digno y productivo**

**Con este objetivo el
estado:**

Establece mecanismos que garantizan el pago oportuno de remuneraciones y beneficios laborales a los trabajadores que prestan servicios en contratos con el Estado, promoviendo condiciones de trabajo dignas y desincentivando prácticas empresariales que precarizan el empleo.



GRACIAS